



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 11 de septiembre de 2018 por la que se establece para el ejercicio 2018, la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas españolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2018050416)

Las razas autóctonas existentes en nuestra Comunidad Autónoma, tienen un alto riesgo de desaparecer víctimas de la competencia con otras razas que por su mayor producción y rentabilidad económica han situado a estas autóctonas al borde de la extinción, siendo la única vía de supervivencia las políticas de apoyo decididas para su conservación e incremento del patrimonio genético.

El Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo, pretende continuar con el apoyo a las razas autóctonas en peligro de extinción que ha venido efectuándose al amparo del Real Decreto 1366/2007, de 19 de octubre y, al mismo tiempo, que no queden excluidas de las ayudas las razas que pasen a calificarse como razas autóctonas españolas de fomento, oficialmente reconocidas por las comunidades autónomas de acuerdo al ámbito competencial del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas.

Con esta nueva normativa, se garantiza la continuidad del progreso y afianzamiento de aquellas razas ganaderas autóctonas que han dejado de reunir los requisitos que las calificaban como en peligro de extinción, evitando que retornen a esta situación y mejorando la consolidación de nuestro patrimonio zoogenético indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional de nuestro medio rural.

Con el fin de posibilitar la correcta gestión de la raza, la adecuada aplicación de la reglamentación de los libros genealógicos y el desarrollo de los programas de mejora, así como mejorar la eficacia en la utilización de medios sin duplicidades, se considera oportuno que en el caso de existir varias asociaciones reconocidas oficialmente para la gestión de un libro genealógico deban integrarse en una asociación de segundo grado para acceder a estas ayudas.

Las ayudas reseñadas en la presente orden se ajustan a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado



de Funcionamiento de la Unión Europea, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 193, de 1 de julio de 2014. Dicho reglamento resulta de aplicación desde el 31 de diciembre de 2014 de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 181/2015.

El artículo 4 y 5 del citado Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, atribuye a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la que vaya a llevarse a cabo la actividad por la que se solicita la ayuda, la instrucción, resolución y el pago de las ayudas, por lo que resulta necesario convocar las ayudas mencionadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adaptada a las particularidades orgánicas y procedimentales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo que prevé el Real Decreto, financiará estas ayudas que deben regirse por las bases que en él se establecen.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito.

La presente orden tiene por objeto efectuar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la convocatoria correspondiente al ejercicio 2018 de las ayudas establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, de 8 de diciembre), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14 de marzo).

Las presentes ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, están destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas contenidas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de razas ganaderas, por lo que la presente convocatoria se limita a las razas siguientes, cuyo censo está localizado en la Comunidad Autónoma de Extremadura:



- De la especie bovina: la raza Blanca Cacereña.
- Del ganado caprino: las razas Retinta y Verata.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de dichas subvenciones son las establecidas en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas (BOE n.º 295, 8 de diciembre), modificado por Real Decreto 181/2015, de 13 de marzo (BOE n.º 63, de 14 de marzo).

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a estas ayudas, las organizaciones o asociaciones de ganaderos reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que cumplan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 181/2015 de 13 de marzo:
 - a) Carecer de ánimo de lucro.
 - b) Estar oficialmente reconocidas para la gestión del Libro o Libros Genealógicos de la raza o razas autóctonas españolas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) En el caso de que existan varias asociaciones reconocidas para una misma raza, ya sea en la misma Comunidad Autónoma o en distintas Comunidades Autónomas, deberán estar integradas en una única asociación de segundo grado, según establece el artículo 13.1 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, para poder acceder a estas ayudas, debiendo ser dicha asociación de segundo grado la solicitante de las ayudas.
 - d) Cumplir los requisitos exigidos por los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).
 - e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 11 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre.
 - f) Tener la condición de PYME de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
 - g) No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014, y según se define la empresa en crisis en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales

de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

h) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Asimismo, los requisitos previstos en las letras d), f), g) y h) también deberán ser cumplidos por las explotaciones ganaderas en que se lleven a cabo las actividades subvencionables.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La justificación por parte de los interesados de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario será realizada mediante una declaración responsable incluida en el modelo normalizado de la solicitud.
4. No podrán obtener la condición de beneficiarios, los interesados que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tengan cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. Así mismo la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la identificación del solicitante (NIF).

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación o el documento identificativo correspondiente.

Artículo 4. Actividad subvencionable.

1. Tendrán la consideración de actividades subvencionables las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 181/2015:
 - a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos. Los conceptos subvencionables serán los gastos derivados de dicha actividad, incluidos los del local u oficinas,



ordenadores y material informático y su mantenimiento o actualización, adquisición de material de oficina no inventariable y contratación y gastos de personal técnico y administrativo.

- b) Las que se deriven del desarrollo del programa de mejora oficialmente reconocido para la raza, en el que se recogerán las actividades destinadas a la conservación in situ de la misma, así como la creación y mantenimiento de bancos de germoplasma en centros autorizados oficialmente y las pruebas destinadas a determinar la calidad genética o el rendimiento del ganado. Las ayudas irán encaminadas a sufragar los gastos relativos a la implantación y desarrollo de los programas de mejora oficialmente aprobados y los controles de rendimientos para la realización de las evaluaciones genéticas de los animales y los programas de difusión de la mejora.
2. Las ayudas sólo podrán concederse a las actividades emprendidas o realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud, que deberá ajustarse al plazo establecido en esta convocatoria.
3. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable para el beneficiario.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud, plazo y documentación.

1. La solicitud de ayuda se ajustará al modelo normalizado que figura en el anexo I y se dirigirán a la Dirección General Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente orden y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria. El modelo de solicitud está disponible en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura:

<http://www.gobex.es/con03/ayudas-produccion-agricola>.



3. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos de la entidad que solicita la ayuda.
- b) Copia del NIF para el caso de que el solicitante deniegue en la solicitud la autorización para su consulta de oficio.
- c) En caso de actuar en representación, copia del documento por el que acredite el carácter o representación de la persona que actúe en nombre del solicitante.

De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las solicitudes de los interesados se acompañarán de los documentos anteriormente presentados, salvo que los mismos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.

d) Memoria valorada de actuaciones con los siguientes apartados y contenidos:

- Objetivos de los programas, con la inclusión del Plan de actuación y su calendario.
- Estimación de los resultados esperados, en comparación con los obtenidos en el año anterior.
- Descripción de las actuaciones de difusión de actividades llevadas a cabo en la promoción de los libros genealógicos y programas de mejora.
- Presupuesto de las actividades correspondientes al ejercicio en que se solicita la ayuda, que deberá ser detallado y desglosado por acción donde se indicará la base imponible, el IVA, y el importe con IVA incluido.
- Certificado del Secretario Técnico o ejecutivo de la Asociación y/o Organización, de los animales inscritos en los libros genealógicos y de los animales participantes en los programas de mejora.
- Listado de ganaderos con animales inscritos en el libro genealógico de la raza, así como, de ganaderos que participan en las pruebas sobre calidad genética y control de rendimientos.

e) Aquellos solicitantes que denieguen de forma expresa, marcando la casilla correspondiente del anexo I, su autorización al órgano gestor para comprobar de oficio el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, deberán aportar los correspondientes certificados. No obstante, en el caso de subvenciones que no superen la cuantía de 3.000 euros dicha acreditación podrá



sustituirse por una declaración responsable de conformidad con el artículo 12.8.c. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (anexo I).
 - g) Documentación justificativa de la condición de PYME del beneficiario, que podrá consistir en una Declaración responsable del órgano de dirección de la entidad solicitante (anexo I).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada.
- Artículo 6. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.**
- 1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se hará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - 2. De acuerdo con el artículo 2 de esta orden y conforme al artículo 6 del Real Decreto 1625/2001, de 14 de noviembre, las solicitudes de ayuda se valorarán y ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración que serán comprobados de oficio por esta Administración.
 - a) Solicitudes de las Asociaciones de segundo grado que agrupen a Asociaciones de criadores de animales de razas puras en peligro de extinción: 3 puntos.
 - b) Solicitudes de Asociaciones que gestionan razas autóctonas en peligro de extinción: 2 puntos.
 - c) Capacidad de la Organización o Asociación de criadores para desarrollar las actuaciones a financiar, especialmente las actividades relacionadas con el programa de mejora, con la mayor eficacia, eficiencia y economía de medios personales y materiales, teniendo en cuenta los censos y explotaciones: 1 punto.
 - 3. No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, si las disponibilidades presupuestarias fueran insuficientes para atender el importe total de las solicitudes, el órgano competente para conceder la ayuda, podrá efectuar un prorrateo del importe a conceder entre las mismas.

**Artículo 7. Ordenación, instrucción y resolución.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será ordenado e instruido por el Director General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Director de Programas Ganaderos e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, al menos uno de los cuales que desempeñe funciones de asesor jurídico y que actuará como secretario y el otro Titulado Superior Especialidad veterinaria, o por funcionarios de la misma especialidad designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por el instructor, las ayudas serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que dictará y notificará la resolución que deberá tener el contenido del artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la que se concederá o denegará la ayuda, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la citada Ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y



de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

4. La Resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a los que queda sujeto el beneficiario. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y de la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 8. Justificación y pago de la ayuda.

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de diciembre de 2018, pudiendo las Asociaciones y/o Organizaciones presentar la justificación una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda hasta la fecha señalada anteriormente.
2. Las subvenciones se liquidarán y abonarán una vez finalizada la actividad subvencionada previa justificación de las actividades realizadas y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16.I) y 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el artículo 5.2 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, podrán concederse anticipos de pago de las ayudas de hasta el 75 por ciento de la cantidad concedida, sin justificación previa, tras la firma de la resolución de la concesión, y previa petición por parte del interesado. La cantidad restante se abonará una vez finalizada la actividad subvencionada, previa justificación de la realización de la actividad para la que fue concedida, y la realización de los controles administrativos o sobre el terreno que sean precisos.

3. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el anexo II; acompañada de la siguiente documentación justificativa:
 - Memoria justificativa comprensiva de las actividades realizadas y resultados obtenidos con especificación del coste de las mismas y detalle de cada uno de los gastos.

— Rendición de la cuenta justificativa:

- Originales o copias auténticas de los documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.
 - Listado resumen por actividad que incluya los datos de los documentos presentados (fecha de emisión, fecha del servicio prestado, NIF, número de documento, emisor, concepto, totales, importe sin IVA, IVA, importe con IVA).
4. Se admitirán los siguientes documentos como acreditativos del pago de los gastos ejecutados: Con carácter general, las facturas y documentos de valor probatorio equivalente deberán abonarse a través de entidad financiera, por lo que los documentos a adjuntar serán los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, o bien el extracto bancario en el que se refleje dicha operación y aseguren la efectividad del pago.
5. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria y de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, y artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas concedidas.

Los límites y cuantías de las ayudas son las establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 181/2015 de 13 de marzo.

Estas subvenciones serán compatibles con otras que puedan conceder las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, siempre que no superen los límites del apartado 3 del artículo 7 en su redacción actual.

Artículo 10. Transferencias de fondos, cuantía de la ayuda.

La transferencia de fondos a que se refiere esta orden se concederá, en función de la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre.

El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados este mismo fin, el coste de la actividad subvencionada ni los límites establecidos en cada caso en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 27 del Reglamento 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.



Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda "mínimis" correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

Artículo 11. Financiación.

1. Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 2018.12.02.312B.789.00 código de proyecto 200712002002300, con una dotación inicial para la presente anualidad de 47.676 euros (cuarenta y siete mil seiscientos setenta y seis euros).

Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 23.2. h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

2. Las ayudas establecidas en esta orden son a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, previa transferencia de las cantidades que correspondan para atender al pago.

Artículo 12. Control de las ayudas.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería realizará las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión y pago de la ayuda, debiendo los beneficiarios facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los órganos competentes de la administración autonómica.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias



y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 11 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2018**

D/D^a _____, N.I.F. _____
con domicilio a efectos de notificación en _____
nº _____ piso _____ puerta _____, del
municipio de _____ Provincia _____
Código Postal _____ Tfno _____ Fax _____
E-mail _____ actuando en representación de la
Asociación / Organización _____
con. N.I.F. _____

DATOS PARA EL PAGO, (El N° de Cuenta consignado debe tener alta de terceros en vigor)

Entidad financiera: _____																			
CODIGO IBAN				Entidad				Oficina				Dígito		N° de Cuenta					
País		Dígito																	

SOLICITA sea concedida la ayuda establecida en el Real Decreto 1625/2011, de 14 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de las razas autóctonas españolas, modificado por Real Decreto 181/2015, para el ejercicio 2018.

A la presente solicitud ACOMPAÑA la siguiente documentación:

- ☐ Copia del documento que acredite la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de actuar en representación
 - ☐ Copia de los Estatutos de la Asociación u Organización.
 - ☐ Memoria valorada de actuaciones con los apartados y contenidos del artículo 5.3.d) de esta orden.
- Si la documentación hubiera sido entregada anteriormente a esta Consejería especificará los siguientes datos:
- órgano o dependencia en la que se entregó:.....
 - fecha de entrega:.....

SE COMPROMETE A:

1. Facilitar la realización de controles que la autoridad competente considere oportuno efectuar.
2. Comunicar y documentar al órgano instructor de estas ayudas cualesquiera otras subvenciones destinadas al mismo fin que las contempladas en las bases reguladoras de estas ayudas.
3. Devolver las cantidades que pudiera percibir indebidamente por esta ayuda incrementadas, en su caso, con el interés legal del dinero.

**DECLARA:**

1. No estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención a tenor del artículo 12.2 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo.
2. Que cumple la definición de PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 y anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
3. No tener la consideración de empresa en crisis, de acuerdo con el artículo 2.14 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de julio de 2014.
4. No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
5. Que son ciertos cuantos datos contiene la presente solicitud.

Marcar sólo en el caso de NO AUTORIZAR la consulta de datos conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- No ☐ A la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a consultar los datos de identidad y de domicilio del solicitante. **En caso de** marcar esta casilla, deberá aportar copia auténtica del NIF, o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.
- No ☐ Al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal. En caso de marcar esta casilla deberá aportar certificado.
- No ☐ Al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica. En caso de marcar esta casilla deberá aportar certificado.
- No ☐ Al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En caso de marcar esta casilla deberá aportar certificado.
- No ☐ Al órgano gestor a comprobar de oficio el cumplimiento de los criterios a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto de bases reguladoras. En caso de marcar esta casilla deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos.

AUTORIZA:

- Sí ☐ No ☐ Que en el caso de que la cuenta bancaria indicada no se encuentre activa en el Sistema de Terceros de la Administración Regional, el pago de estas ayudas se realice a cualquier otro de los ordinales que se encuentren activos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio situada en Avda. Luis Ramallo s/n en los términos establecidos en dicha Ley.

Mérida, a de de 2018

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

**ANEXO II****JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA PARA EL FOMENTO DE RAZAS AUTOCTONAS ESPAÑOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. EJERCICIO 2018.**

D^a/D _____,
N.I.F. _____ con domicilio a efectos de notificación en _____,
nº _____ piso _____ puerta _____,
del municipio de _____ Provincia _____
Código Postal _____ Tfno _____ Fax _____
E-mail _____ actuando en representación de
la Asociación / Organización _____
con. N.I.F. _____.

PRESENTA justificación de la realización de las actuaciones de las que deriva el gasto para el fomento de las razas autóctonas españolas, de acuerdo con la Orden de 11 de septiembre de 2018, de convocatoria de dichas ayudas, para lo cual acompaña la siguiente documentación:

- ☐ **Documentos justificativos originales o copias auténticas y documentos acreditativos del pago.**
- ☐ **Listado resumen de los documentos presentados.**
- ☐ **Memoria de actividades**

SOLICITA el PAGO de la ayuda concedida para el fomento de razas autóctonas

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/ formulario serán incluidos en los ficheros de titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio inscrito en la Agencia Española de Protección de datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio situada en Avda Luis Ramallo s/n en los términos establecidos en dicha Ley.

Mérida, a _____ de _____ de 2018

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida.

• • •